

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 007 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2018 00 223 00	EJECUTIVO MIXTO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO DE JESÚS LÓPEZ	09/02/2024	APRUEBA AVALÚO COMERCIAL – REQUIERE ADMINISTRADOR DE BIENES
05 790 40 89 001 2019 00 081 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ELKIN FERNANDO HERNÁNDEZ GIRALDO	MARÍA NORELY SINITAVE DE PUERTA	09/02/2024	FIJA FECHA DE REMATE
05 790 40 89 001 2009 00 141 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	COOPERATIVA DE YARUMAL	YURI EDI RÍOS MONSALVE	09/02/2024	FIJA FECHA DE REMATE
05 790 40 89 001 2021 00 039 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	ANA MARÍA MUÑOZ ESPINOSA	CARLOS MARIO BUILES ESCUDERO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS	09/02/2024	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

05 790 40 89 001 2023 00092 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – C.F.A.	TOMAS ANTONIO GUERRA LOZANO Y MARTA CECILIA GUERRA LOZANO	09/02/2024	INCORPORA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA – REQUIERE APODERADO
05 790 40 89 001 2022 00040 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	BERTHA LIBIA LONDOÑO MAZO Y JESÚS ANTONIO MESA VÁSQUEZ	09/02/2024	NO CORRE TRASLADO AVALÚO
05 790 40 89 001 2022 00088 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”	CARLOS JULIO PÉREZ RAMOS	09/02/2024	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
05 790 40 89 001 2023 00002 00	EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	GUSTAVO JOSÉ CARRASCAL FUENTES	09/02/2024	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA
05 790 40 89 001 2023 00099 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”	ARMANDO ENRIQUE PACHECO CHAMORRO	09/02/2024	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA
05 790 40 89 001 2023 00100 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”	JOSÉ DAVID SIBAJA CARRILLO	09/02/2024	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA
05 790 40 89 001 2024 00003 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	PIEDAD ELENA AGUDELO PÉREZ	ELUISES GARCÍA BERRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS	09/02/2024	PONE EN CONOCIMIENTO REMISIÓN DE OFICIO
05 790 40 89 001 2024 00009 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRÉS PÉREZ CÁRDENAS	09/02/2024	INADMITE DEMANDA

05 790 40 89 001 2024 00010 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	WILLIAM OSVALDO RODRIGUEZ JULIO	09/02/2024	INADMITE DEMANDA
05 790 40 89 001 2024 00011 00	EJECUTIVO SINGULAR	VIVIANA MARCELA MORA CUELLO	OMAR DE JESÚS MARTÍNEZ	09/02/2024	INADMITE DEMANDA
05 790 40 89 001 2024 00002 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANGIE PAOLA NAVARRO QUINTANA	09/02/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2024 00012 00	EJECUTIVO SINGULAR	OMAR ELIECER TORRES GIRALDO	JHON JAIRO CALLE RODRÍGUEZ	09/02/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **12/02/2024** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

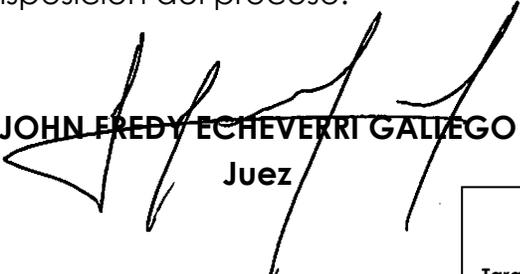
Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Herederos Indeterminados de Alberto de Jesús López
Asunto:	Aprueba avalúo comercial – Requiere administrador de bienes
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00223 00

Toda vez que no se presentó objeción alguna al avalúo comercial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **015-62307** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase como avalúo del bien embargado y secuestrado en este proceso, la suma indicada en el archivo electrónico No. 06 del C.1 del expediente.

Ahora bien, antes de fijar de fecha para la diligencia remate del bien inmueble distinguido con la M.I. 015-62307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, este funcionario dispone requerir al señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, administrador provisional de los bienes de la herencia del señor Alberto de Jesús López, para que de conformidad al art. 51 del Código General del Proceso, informe al despacho las gestiones realizadas para el cumplimiento de su función dentro de este asunto.

Lo anterior, toda vez que la labor del administrador es, como su nombre lo indica, administrar los bienes que estén a nombre del causante y hagan parte de la masa sucesoral, mismos con los cuales el ejecutante pretende pagarse el crédito, dicha labor resulta de gran importancia en el caso, como el que nos ocupa, en que los bienes se encuentran efectivamente a disposición del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE FEBRERO DE 2024**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **007**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tarazá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

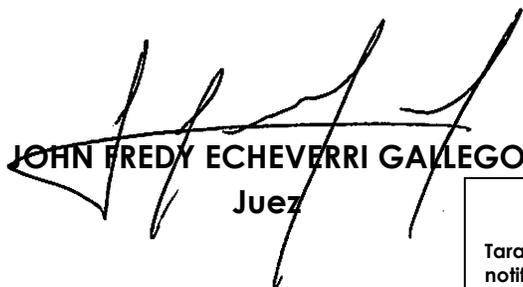
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Elkin Fernando Hernández Giraldo
Demandado:	María Norely Sinitave de Puerta
Asunto:	Fija nueva fecha de remate
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00081 00

Vista la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en el archivo electrónico que antecede, este Despacho señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **015-19411** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca (Antioquia), el día **JUEVES, VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, toda vez que este se encuentra actualmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble, previa consignación del 40%, según lo establecido en el art. 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 625 ibídem. La oferta debe hacerse al Despacho en sobre cerrado, siendo esta la primera licitación.

Dese anuncio al público de conformidad con el art. 450 de C.P.G. en consecuencia, se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO y/o EL COLOMBIANO.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tarazá, 12 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 007, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

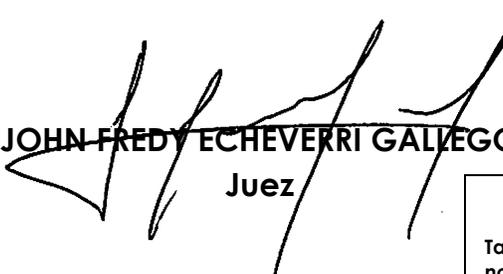
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuanfía
Demandante:	Cooperativa de Yarumal
Demandado:	Yuri Edi Ríos Monsalve
Asunto:	Fija fecha de remate
Radicado:	05 790 40 89 001 2009 141 00

Vista la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en el archivo electrónico que antecede, se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **015-50881** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia (Antioquia), el día **JUEVES, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, toda vez que este se encuentra actualmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de haber trascurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble, previa consignación del 40%, según lo establecido en el art. 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 625 ibídem. La oferta debe hacerse al Despacho en sobre cerrado, siendo esta la primera licitación.

Dese anuncio al público de conformidad con el art. 450 de C.P.G. en consecuencia, se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO y/o EL COLOMBIANO.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE FEBRERO DE 2024**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **007**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

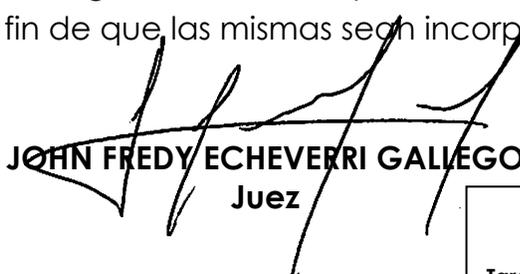
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
Demandante:	Ana María Muñoz Espinosa
Demandado:	Carlos Mario Builes Escudero y Personas Indeterminadas que se crean con derechos
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00039 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el trámite de notificación del curador ad litem, allegado por la parte demandante, este funcionario dispone requerir a la apoderada para que allegue las guías de envío y recibido expedidas por la empresa postal, a fin de que las mismas sean incorporadas al proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 12 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 007, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Financiera de Antioquia – C.F.A.
Demandado:	Tomas Antonio Guerra Lozano y Marta Cecilia Guerra Lozano
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00092 00
Asunto:	Incorpora notificación electrónica – requiere apoderado

Incorpórese para los fines procesales pertinentes, la constancia de notificación personal electrónica del demandado Tomas Antonio Guerra Lozano, obrante en el archivo electrónico No. 07 del expediente digital.

Ahora bien, respecto a la notificación de la señora Marta Cecilia Guerra Lozano, se requiere al apoderado para que igualmente realice el envío de la notificación personal al correo electrónico marceguelo@gmail.com, toda vez que esta dirección aparece en la captura del sistema interno de la entidad allegada como prueba de que el sitio suministrado corresponde a la demandada.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 12 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 007, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

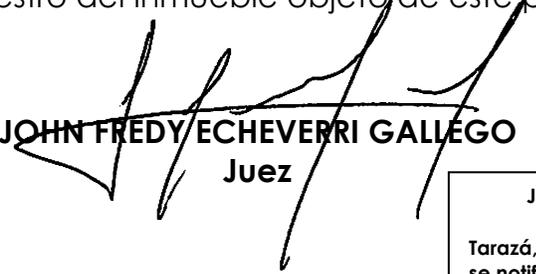
Tarazá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	Bertha Libia Londoño Mazo y Jesús Antonio Mesa Vásquez
DECISIÓN:	No corre traslado avalúo
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00040 00

Visto el avalúo catastral presentado por el apoderado demandante, este funcionario no corre traslado del mismo, pues se observa en el documento allegado que tanto la dirección como el código catastral del predio, no coinciden con los consignados en el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble No. 015-56622.

Aunado a lo anterior, también difiere la dirección del predio consignada en la factura de impuesto predial, con la establecida en la diligencia de secuestro del inmueble objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE FEBRERO DE 2024**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 007, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

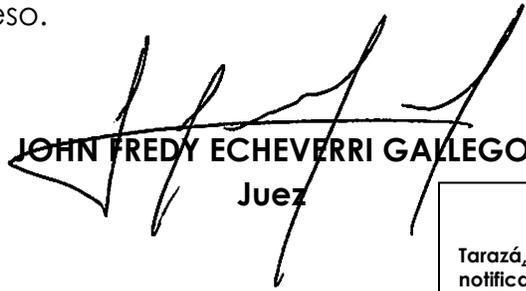
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	Carlos Julio Pérez Ramos
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00088 00
Asunto:	No accede a lo solicitado

Vista la solicitud de terminación de proceso, allegada por el demandado, la cual obra en el archivo electrónico No. 15 del C.1 del expediente digital, este Despacho no accede a la misma, pues dicha solicitud no se compadece con lo establecido en el art. 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 12 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 007, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia
Demandado:	Gustavo José Carrascal Fuentes
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00002 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 56 del 02 de marzo de 2023, allegadas por el Banco BBVA, Banco Caja Social y Banco de Occidente, las cuales obran en los archivos electrónicos No. 12, 13 y 14 del C.2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLÉGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 12 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 007, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	Armando Enrique Pacheco Chamorro
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00099 00
Asunto:	Pone en conocimiento Respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 342 del 14 de diciembre de 2023, la cual obra en el archivo electrónico No. 28 del C.2. del expediente digital, allegada por el Banco AV Villas.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 12 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 007, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

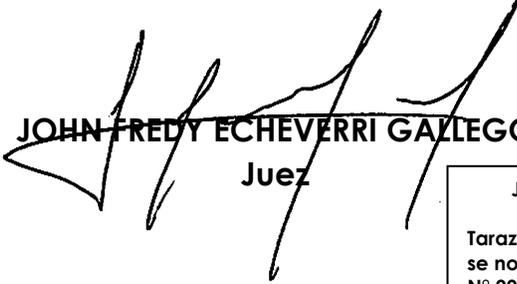
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	José David Sibaja Carrillo
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00100 00
Asunto:	Pone en conocimiento Respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 343 del 14 de diciembre de 2023, la cual obra en el archivo electrónico No. 29 del C.2. del expediente digital, allegada por el Banco AV Villas.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 12 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 007, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

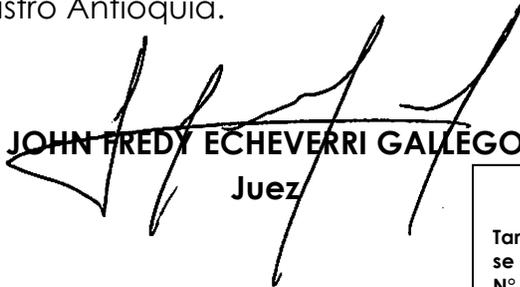
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
Demandante:	Piedad Elena Agudelo Pérez
Demandado:	Eluises García Berrio y Personas Indeterminadas
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00003 00
Asunto:	Pone en conocimiento remisión de oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas al oficio No. 020 del 29 de enero de 2024, las cuales obran en los archivos electrónicos No. 015 y 016 del C.2. del expediente digital, allegada por Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, mediante las cuales se informa el traslado por competencia del mencionado oficio a la Gerencia de Catastro Antioquia.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 12 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 007, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

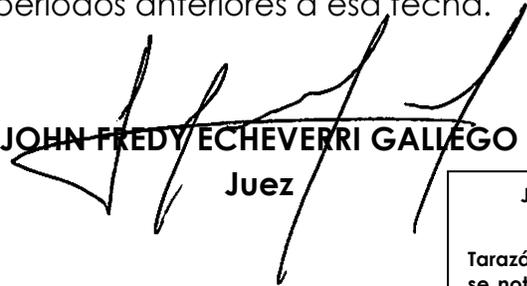
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Carlos Andrés Pérez Cárdenas
Decisión:	Inadmite Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00009 00
Auto Interlocutorio No.	024

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra del señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ CÁRDENAS**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 90, 422 y siguientes del C. General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (5) días se subsane el siguiente requisito, so pena de su posterior rechazo:

- De conformidad con el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso, la parte demandante debe aclarar la pretensión C de la demanda, en relación a la fecha desde y hasta cuando se pretende el cobro de intereses moratorios liquidados, en tanto el cobro de los intereses moratorios procede a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, desde el 20 de enero de 2024, por lo que no es posible el cobro de mora liquidada en periodos anteriores a esa fecha.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 12 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 007 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

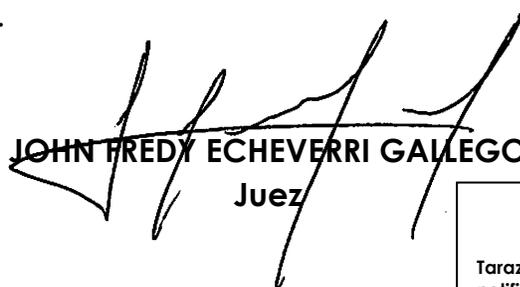
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	William Osvaldo Rodríguez Julio
Decisión:	Inadmitir Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00010 00
Auto Interlocutorio No.	025

La entidad financiera **BANCO FINANDINA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra del señor **WILLIAM OSVALDO RODRIGUEZ JULIO**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 90, 422 y siguientes del C. General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (5) días se subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

- Deberá la parte demandante allegar un nuevo poder para adelantar este asunto, toda vez que el aportado se encuentra dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.
- Igualmente, toda vez que en el certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera demandante, no se encuentra registrado el poder especial No. 951 del 18 de abril de 2023, se requiere al apoderado para que allegue este último con nota de vigencia a la fecha, a fin de establecer la legitimidad del poder otorgado al Dr. Marcos Uriel Sanchez Mejía, para adelantar este proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 12 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 007 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

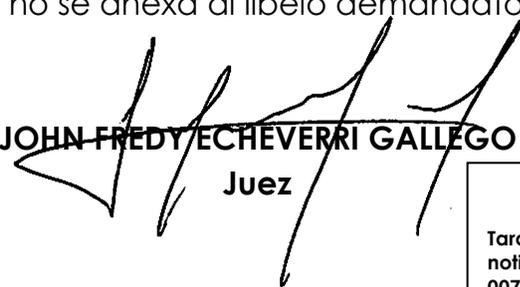
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Viviana Marcela Mora Cuello
Demandado:	Omar de Jesús Martínez
Asunto:	Inadmite Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00011 00
Auto Interlocutorio No.	026

El abogado **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO**, actuando como endosatario al cobro de la señora **VIVIANA MARCELA MORA CUELLO** promueve proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **OMAR DE JESÚS MARTÍNEZ**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane el siguiente requisito, so pena de su posterior rechazo:

- El apoderado deberá allegar el endoso realizado por la demandante que lo faculte para adelantar el presente proceso, en tanto este no se anexa al libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 12 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 007, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Angie Paola Navarro Quintana
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00002 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	028

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANGIE PAOLA NAVARRO QUINTANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.277.717, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, art. 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2023, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **ANGIE PAOLA NAVARRO QUINTANA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ML. (\$19.999.712)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 6742 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- Por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ML. (\$3.042.430)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 27 de octubre de 2022 hasta el día 27 de abril de 2023.
- Por los intereses de mora causados desde el día **20 de diciembre de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

- D.** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$142.989)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: No se libraré mandamiento de pago por la suma de \$556.837, pretendida en la pretensión C de la demanda por concepto de mora liquidada desde los días 28/04/2023 – 19/12/2023, en tanto no se puede cobrar intereses moratorios con anterioridad a la fecha de vencimiento de las obligaciones, que para este asunto es el día 19 de diciembre de 2023, fecha de exigibilidad establecida por la entidad demandante en uso de la cláusula aceleratoria que consta en el título valor que se allega como base de recaudo.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.399.975 y T.P. 77.408 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 12 DE FEBRERO DE 2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 007, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Omar Eliecer Torres Giraldo
Demandado:	Jhon Jairo Calle Rodríguez
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00012 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	027

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor **OMAR ELIECER TORRES GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.424.347, a través de endosatario al cobro, en contra del señor **JHON JAIRO CALLE RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.038.768, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y en los art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **OMAR ELIECER TORRES GIRALDO** y en contra del señor **JHON JAIRO CALLE RODRÍGUEZ** por las siguientes cantidades dinerarias:

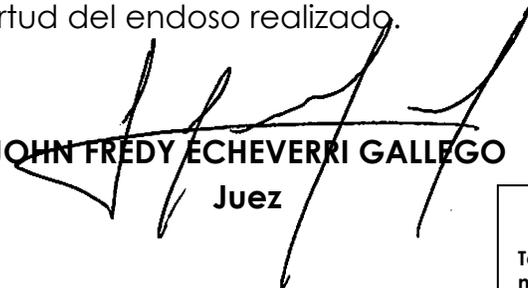
- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ML. (\$2.700.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- Por los intereses de mora causados desde el día **06 de febrero de 2022**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 12 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 007, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria